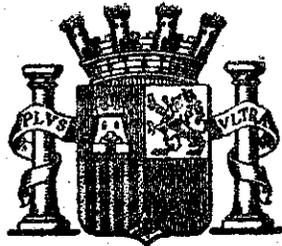


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Año L - Número 156

Valencia 30 de Junio de 1937

Tomo II - Página 769

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de Defensa Nacional

Las circunstancias actuales aconsejan modificar lo dispuesto por los Decretos de ocho de Agosto de mil novecientos treinta y cinco y veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, con respecto a la defensa pasiva contra ataques aéreos y unificar, cuanto por diversas iniciativas se ha establecido con la misma finalidad.

En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La organización de la Defensa Pasiva contra los ataques aéreos es obligatoria en todo el territorio leal.

Artículo segundo. La Dirección de la Defensa Especial contra Aeronaves es la encargada de dar normas generales en cuanto se refiera a organización, preparación y realización de la Defensa Pasiva.

Artículo tercero. Para llevar a cabo las medidas que sean necesarias como consecuencia de las normas generales dictadas por la Dirección de la Defensa Especial contra Aeronaves se constituirán Comités Provinciales y Locales, con carácter director y coordinador, los primeros, y encargados de la dirección local y de la ejecución de las medidas, los segundos.

Los Comités Provinciales estarán compuestos por el Jefe de la Defensa Especial contra Aeronaves Local, como Presidente; un Delegado del Go-

bernador civil, un Médico, un Farmacéutico o Químico o un Especializado en gases de guerra, un Arquitecto o Ingeniero municipal, un representante de la prensa y un Secretario elegido entre las personas peritas en dicha especialidad.

Los Comités Locales estarán compuestos por el Jefe de la Defensa Especial contra Aeronaves Local, como Presidente; por el Alcalde, que será el Presidente donde no haya Jefe de la Defensa Especial contra Aeronaves Local; por un Técnico municipal, un Médico, un Farmacéutico o Químico o persona especializada en gases de guerra, un militar en activo o retirado, donde no haya Jefe de la Defensa Especial contra Aeronaves Local; un representante de la prensa y un secretario de análogas condiciones a las señaladas para los Secretarios de los Comités Provinciales.

Artículo cuarto. Para la ejecución de las medidas de Defensa Pasiva, en cada provincia o localidad se constituirán equipos de especialistas, sanitarios y de trabajo, cuyo personal, no sujeto a movilización militar, esté afecto a los servicios de la Provincia o del Municipio.

Un Reglamento determinará la organización y Estatutos del personal de estos equipos.

Artículo quinto. Los gastos inherentes a la preparación y realización de la Defensa Pasiva deben ser soportados por los beneficiarios de esta Defensa.

Los cargos de los Comités Provinciales y Locales y Jefaturas de los servicios que imponga la Defensa Pasiva no tendrán remuneración.

Artículo sexto. Los establecimientos industriales que, por su participación, eventual en los trabajos de la

Defensa Nacional, por su importancia o por las condiciones particulares de su funcionamiento o situación, deban establecer la Defensa Pasiva contra los ataques aéreos, lo harán aisladamente, dirigiendo las medidas de preparación y realización de Defensa Pasiva un Comité de personal del establecimiento de análoga composición a los Comités Locales, y siendo encargado de llevar a la práctica dichas medidas un Militar retirado o inválido que obligatoriamente debe formar parte del Comité.

Artículo séptimo. Los Gobernadores y Alcaldes fijarán las sanciones a los contraventores de las disposiciones emanadas de los Comités Provinciales y Locales en relación con la Defensa Pasiva.

Artículo octavo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Artículo noveno. El Gobierno dará cuenta de este Decreto a las Cortes en su día.

Dado en Valencia, a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en disponer que el General Francisco Llano Encomienda, que a virtud de la reorganización de las fuerzas militares del Norte cesa en el mando del Ejército Asturias-Santander, que le fué conferido por Decreto de treinta y uno de Mayo del corriente año, quede a las inmediatas órdenes del Ministro de Defensa Nacional.

Dado en Valencia, a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO TUERO

Creada la Subsecretaría de Armamento, de la cual dependen todas las industrias de guerra, y siendo necesario obtener de éstas el máximo rendimiento, procede dar a las relaciones entre la Subsecretaría y las mencionadas industrias una gran flexibilidad, suprimiendo trámites burocráticos incompatibles con el ritmo que la guerra exige.

Factor importante de esa flexibilidad es la descentralización, y por ello conviene que la Subsecretaría tenga Delegaciones investidas de amplias facultades en los más importantes centros de producción.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Se crean Delegaciones de la Subsecretaría de Armamento en el Centro, Norte y Cataluña.

Artículo segundo. La Delegación del Centro residirá en Madrid, la del Norte en Santander y la de Cataluña en Barcelona.

Artículo tercero. Estas Delegaciones ajustarán su actuación a las facultades que, con carácter general para todas y particularmente para cada una de ellas, pueda conferirles el Ministro de Defensa Nacional.

Artículo cuarto. Las Delegaciones estarán constituidas por personal que libremente y sin limitación de número nombrará el Ministro de Defensa Nacional. Además, formarán parte de cada uno de dichos organismos un representante de los Sindicatos pertenecientes a la Unión General de Trabajadores y otro de los Sindicatos adscritos a la Confederación Nacional del Trabajo.

En la Delegación de Cataluña habrá un representante de la Generalidad designado por el Gobierno de ésta.

Artículo quinto. A efectos de la intervención administrativa actuará en cada una de las Delegaciones un fun-

cionario de Hacienda nombrado por el Ministro del Ramo.

Artículo sexto. El Ministro de Defensa Nacional elegirá los Jefes de las Delegaciones entre las personas de nombramiento ministerial. Estos Jefes, que serán personalmente responsables de la gestión de las Delegaciones, podrán oponer su veto a los acuerdos de las mismas, cuando los juzguen dañosos para el interés público, dando cuenta, en tal caso, al Ministro de Defensa Nacional de los fundamentos de su resolución.

Artículo séptimo. Se autoriza al Ministro de Defensa Nacional para dictar las disposiciones reglamentarias encaminadas al cumplimiento y desarrollo de este Decreto.

Dado en Valencia, a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En cada Ejército o Cuerpo de Ejército se crearán el número de Batallones o Compañías disciplinarios que las circunstancias exijan.

A estas Unidades serán destinados los militares incurso en las penalidades establecidas por el Decreto de diez y ocho del actual; los que fueran condenados por los Tribunales Populares Especiales de Guerra y así se propusiese por éstos, y los que, por razón de la conducta observada, se hicieran merecedores a ello, a juicio del General Jefe del Ejército o Cuerpo de Ejército correspondiente, quien formulará la oportuna propuesta al Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría del Ejército de Tierra).

Artículo segundo. El número de estos Batallones o Compañías disciplinarios y sus cuadros de mando, así como las plantillas de personal de Clases y material, serán acordados por el Ministro de Defensa Nacional.

Artículo tercero. Se autoriza al Ministro de Defensa Nacional para dictar las demás disposiciones reglamentarias encaminadas al cumplimiento y desarrollo de este Decreto.

Artículo cuarto. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes

Dado en Valencia, a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO TUERO

El mantenimiento de la disciplina, tan preciso en las fuerzas militares, que ha servido de fundamento al Decreto de diez y ocho del mes actual (GACETA ciento setenta) del Ministerio de Defensa Nacional, es condición necesaria asimismo en las fuerzas de la Armada, por lo que se hace obligada la existencia del procedimiento sumarísimo que, al sancionar rápidamente toda infracción que ponga en peligro la moral y disciplina interior de la Marina de Guerra, corrija rápidamente la perturbación producida, sin perjuicio de las garantías procesales que el enjuiciamiento moderno requiere.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Los reos de flagrante delito militar, entendiéndose por tales delitos los mencionados en el artículo primero del Decreto del Ministerio de Marina y Aire de quince de Mayo de mil novecientos treinta y siete, que tengan señalada pena de muerte o de treinta años de duración, o de aquellos otros delitos que, a juicio del Jefe Superior de una escuadra, Base Naval o jurisdicción o fuerza naval destacada, con mando independiente, requieran una sanción inmediata por afectar a la moral y disciplina de la Armada o a la seguridad de los buques, puestos militares guarnecidos por marinos, Arsenales o Bases Navales o de las cosas o personas, serán juzgados por el procedimiento sumarísimo en los términos del presente Decreto.

Artículo segundo. El procedimiento del juicio sumarísimo será conforme a las siguientes reglas:

Primera. El respectivo Jefe militar superior, conforme a la definición del artículo anterior, dará la orden de proceder a un Juez instructor de Marina, quien, asistido de Secretario, instruirá sin levantar mano el acta del juicio sumarísimo, iniciado con el

parte y orden de proceder, tomando declaración al presunto culpable y testigos, recogiendo las piezas de convicción y practicando, si fuere menester, la inspección ocular y demás pruebas que sean indispensables para el esclarecimiento de los hechos.

En la misma orden de proceder se designará un Fiscal que haya de intervenir en los juicios y el cual podrá presenciar todas las diligencias de la instrucción. Como Fiscal intervendrá, siempre que sea posible, el de la Base Naval, Escuadra o jurisdicción correspondiente y, en su defecto, un Letrado, si lo hubiera, o un Jefe u Oficial.

Segunda. Practicadas las diligencias que estime indispensables, el Juez remitirá el acta al Jefe que hubiese dado el orden de proceder, el cual, oído el Auditor, si lo hubiere, y de acuerdo con el Delegado o Comisario político, dispondrá la celebración del juicio.

Tercera. Devueltas las actuaciones al Juez, éste requerirá al inculcado para que nombre Defensor de la lista de Jefes u Oficiales que le exhibirá y que habrá de pertenecer a la misma Unidad del inculcado. Si éste no nombrara Defensor, el Juez designará de oficio y por turno al que corresponda de la lista por orden de antigüedad.

Cuarta. El Tribunal estará constituido por un Jefe de la Armada, como Presidente; un Comisario político, un Vocal técnico jurídico, si lo hubiese, un Oficial efectivo o graduado y un Suboficial. El Presidente, el Oficial y el Suboficial, así como el Vocal técnico, serán designados por la autoridad que hubiese ordenado la apertura del proceso, a no ser que, por no disponerse en el lugar donde haya de constituirse el Tribunal, de un Vocal técnico jurídico, hubiese que interesarlo de otra autoridad.

Quinta. Durante un término que no excederá de dos horas, el Fiscal y el Defensor examinarán las actuaciones y propondrán las pruebas de que intenten valerse por comparecencia ante el Juez, quien las admitirá o no, según su prudente arbitrio y siempre que no demoren la inmediata constitución del Tribunal. Contra la resolución del Juez no se dará recurso alguno.

Sexta. Inmediatamente se consti-

tuirá el Tribunal, que celebrará vista del juicio sumarísimo, mediante la lectura de las actuaciones por el Juez, práctica de las pruebas admitidas, informes verbales del Fiscal y del Defensor y alegaciones que formulare el inculcado y fuesen pertinentes.

Séptima. Terminada la vista, el Juez levantará acta del juicio, que firmará con su visto bueno el Presidente del Tribunal.

Octava. Al concluir la vista, quedará constituido el Tribunal en sesión secreta, dictando sentencia seguidamente. La sentencia constará de un relato de los hechos que el Tribunal declare probados y el razonamiento de la condena o de la absolución, con expresión del delito y pena que se imponga.

Dictada sentencia, el Juez instructor la pasará, con las actuaciones, al Jefe Superior que hubiese ordenado la celebración del juicio y apertura del procedimiento, quien, en unión del Auditor, si lo hubiere, aprobará o desaprobará la sentencia. Aprobada por dicho Jefe militar la sentencia, la pasará al Delegado o Comisario político que junto a él funciona—prescindiéndose de este último en la Jurisdicción de Marina en el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de la Marina militar)—, para su aprobación, quedando, una vez aprobada por este triple orden de Auditor, si lo hubiere, Jefe militar y Comisario o Delegado político, con fuerza ejecutiva.

Inmediatamente será cumplida por el Juez instructor.

Novena. En las sentencias de pena de muerte, si su inmediato cumplimiento lo aconsejaren las circunstancias, a juicio del Jefe militar y Comisario o Delegado político, sin esperar el conocimiento por el Gobierno de la misma sentencia será ejecutada inmediatamente, dando cuenta al Ministerio de Defensa Nacional con traslado de la sentencia y acuerdos de aprobación tan pronto como sea posible.

En caso de que, a juicio de dichas autoridades, pueda esperarse a que el Gobierno comunique su acuerdo con el cumplimiento de la pena de muerte, se notificará al referido Ministerio por el medio más rápido y no se ejecutará la pena capital hasta que el Gobierno dé su autorización.

Décima. En las divisiones o bu-

ques sueltos en operaciones o en el mar, o en los puestos militares guardados por fuerzas de Marina aislados o bloqueados, corresponderán las facultades que este Decreto confiere al Jefe Superior militar y el Delegado o Comisario político al Jefe de las mismas fuerzas y Comisario político respectivo.

Artículo tercero. En los procedimientos sumarísimos, el Juez instructor no está obligado a someterse en la redacción de las diligencias a las formas habituales del Derecho común, bastando que exponga con claridad y precisión las declaraciones que recoja, los datos que reúna y los acuerdos que se dicten.

Artículo cuarto. El procedimiento sumarísimo no podrá exceder de cuarenta y ocho horas desde su iniciación hasta la fecha de ejecutoriedad de sentencia.

Artículo quinto. Este Decreto empezará a regir desde el momento de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Artículo sexto. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZANA
El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Las disposiciones del Decreto de diez y ocho de Junio último (GACETA ciento setenta) del Ministerio de Defensa Nacional serán de aplicación en la Armada, entendiéndose que la expresión «militar» que ha de sustituir a la de «militar» que en las mismas se emplea, tendrá la extensión señalada en los artículos ocho y sesenta y cinco del Código penal de la Marina de Guerra, relacionados con las actividades de toda clase que durante la presente campaña hayan de desarrollar las fuerzas navales de la República, a no ser que operen o estén destinadas a las órdenes de autoridades militares, caso en el cual les será de aplicación el Código de Justicia militar, conforme al artículo diez del

mismo, así como sus disposiciones modificativas.

Artículo segundo. Se autoriza al Ministro de Defensa Nacional para que resuelva las dudas que pueda ocasionar el presente Decreto, que comenzará a regir en el momento de su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Artículo tercero. De este Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Valencia, a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZANA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO TUERO

La Ley de veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, en su artículo cincuenta y uno, declaró a extinguir el Cuerpo de Infantería de Marina. El actual movimiento subversivo ha hecho resaltar desde los primeros momentos el error cometido por la amputación verificada en los efectivos de dicho Cuerpo, que valientemente se enfrentó con los facciosos, y por ello se procede a impulsar nuevamente su crecimiento, creándose el llamado Regimiento Naval número uno, unidad que hoy cuenta con siete Batallones y que viene dando pruebas de abnegación, lealtad y heroísmo.

Como sería paradójico continuar considerando oficialmente «a extinguir» este Cuerpo, mientras las necesidades de la República le hacen crecer, favoreciendo ese crecimiento el propio Gobierno, procede dejar sin efecto el precepto legal que dispuso su extinción.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Queda sin efecto, a partir de la publicación de este Decreto, el artículo cincuenta y uno de la Ley de veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Artículo segundo. Del presente Decreto se dará en su día cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZANA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO TUERO

La Ley de trece de Julio de mil novecientos treinta y uno (Colección Legislativa número cuatrocientos ochenta) estableció en todos los Cuerpos del Ejército, incluso en los de carácter técnico, la fusión de las Escalas activa y de reserva auxiliar retribuida.

No se aplicó igual medida a las Escalas análogas existentes en Infantería de Marina, a pesar de tener la escala de reserva de dicho Cuerpo los mismos derechos que la del Ejército, ya que fué creada por iguales razones, siendo idénticos su encuadramiento y funciones.

Semejante desigualdad constituye una anomalía que debe corregirse.

De otra parte, las necesidades de la táctica militar en la presente campaña han evidenciado la falta de personal con categoría de Sargento, empleo con personalidad perfectamente definida para el mando del pelotón, habiendo sido preciso, en remedio de la falta, habilitar como Sargentos a los Cabos en el número necesario. Procede, pues, restablecer la categoría de Sargento.

Además, deben extenderse al Cuerpo de Infantería de Marina los efectos de la Orden ministerial de cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y seis («Diario Oficial de Guerra» número doscientos cincuenta y nueve) que suprimió los empleos de Alférez, Suboficial y Brigada, efectuándose, por tanto, el paso directo de Sargento a Teniente, sin existencia de empleos intermedios.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se refunden en una sola, denominada Escala del Cuerpo de Infantería de Marina, las actuales Escala Activa, Escala de Reserva Retribuida y Escala del Cuerpo de Ayudantes auxiliares.

Artículo segundo. El personal de las mencionadas Escalas se escalafonará por su actual categoría efectiva y dentro de ella por antigüedad en el empleo.

Artículo tercero. Se crea la categoría de Sargento, cuyos puestos se cubrirán por los Cabos que reúnan las condiciones que se reglamenten.

Artículo cuarto. Se suprimen todos los empleos intermedios entre Sargento y Teniente, pasando a Tenien-

tes cuantos tengan empleo de los suprimidos. Los Sargentos, al ascender, pasarán directamente a la categoría de Teniente, previas las condiciones y cursos que se determinen.

Artículo quinto. El personal que ascienda en virtud de este Decreto seguirá percibiendo sus mismos sueldos y quinquenios, si los haberes que le correspondieran resultasen menores que los que perciba actualmente, hasta el momento que por otra causa le corresponda un sueldo superior al actual.

Artículo sexto. El Ministro de Defensa Nacional fijará las nuevas plantillas que, con arreglo a este Decreto, correspondan al Cuerpo, quedando facultado para reglamentar cuanto orgánica y materialmente se refiera a su nueva estructura.

Artículo séptimo. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZANA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y seis, se reponen en sus respectivos empleos con todos los honores y preeminencias correspondientes, por haber acreditado que han permanecido variablemente fieles al régimen, el siguiente personal de Marina:

Alférez de Navío, don Federico Vald y Cubas.

Guardia marina de segundo don Juan Bautista Oyarzábal Orue

Artículo segundo. Este Decreto surtirá sus efectos desde las respectivas fechas en que fueron baja en Armada quienes aparecen comprendidos en él.

Dado en Valencia, a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZANA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El personal que a continuación se relaciona causará baja definitiva en la Armada, con pérdida de empleo, sueldos, gratificaciones, derechos pasivos, honorarios, condecoraciones y demás prerrogativas o emolumentos que puedan corresponderle:

Capitán de Fragata: Don Luis Piñero Bonet.

Comandante Médico: Don José de Val Cordón.

Segundo Maquinista: Don Domingo González Rivero.

Auxiliar de Sanidad: Don Cristóbal Moreno Enríquez.

Buzo: Don José María Fernández Martínez.

Auxiliares de Máquinas: Don Pedro Pérez Gutiérrez, don José Rozano López, don Emeterio Jalón Dorado, don Salvador Jalón Dorado, don Manuel Medina López, don Vicente Ramírez Peñalver, don José M. Vázquez González, don Francisco Traveso Lucas, don Salvador Martínez Suárez y don Aurelio Soriano Camión.

Operarios de Máquinas: Don Juan Zaplana Fernández, don José Morales García, don José Vázquez García, don Antonio Vázquez Chao, don Pedro García Campos, don Angel Leira Manso, don José Rodríguez Naveita, don Eliseo Martínez García, don Andrés Pérez Martínez y don Antonio Franco Martínez.

Artículo segundo. Quienes de entre los depuestos por virtud de este Decreto pudieran acreditar en su día que han permanecido invariablemente fieles al régimen serán repuestos en sus respectivos empleos, con los honores y preeminencias correspondientes; esta reposición se hará por Decreto y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Dado en Valencia, a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal en que hubiese incurrido, por el delito de desertión ante el enemigo, se da de baja en la Armada, con pérdida de empleo, sueldos, gratificaciones, derechos pasivos, honorarios, condecoraciones y demás prerrogativas o emolumentos que puedan corresponderle, al Teniente de Navío Evaristo López Rodríguez.

Dado en Valencia, a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO TUERO

ORDENES

EJERCITO DE TIERRA

Subsecretaría

REVISTA DE COMISARIO

Circular. Excmo. Sr.: A fin de facilitar las modificaciones orgánicas en curso y dar tiempo a que todas las unidades del Ejército de Tierra se hallen definitivamente situadas en los desplazamientos designados y tengan sus fuerzas debidamente acopladas, este Ministerio ha tenido a bien resolver que la revista de Comisario del próximo mes de julio se pasará en los días del 15 al 20 del mismo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 28 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

VESTUARIO

Circular. Excmo. Sr.: Con el fin de regularizar el suministro de vestuario a los Cuerpos y Unidades del Ejército, a base de simplificarlo en su tramitación, de lograr un desenvolvimiento rápido en su ejecución, con la posible economía en tan importante como costoso servicio, y la garantía de que es atendido en forma debida, quedando satisfechas las necesidades de las tropas, he resuelto:

1.º Por la Subsecretaría del Ejército de Tierra se atenderá a vestir y equipar todas las unidades que se organicen y aquellas otras que se encuentren, en período de reorganización previa petición que formulará, en cada caso, la Sección de Movilización y Organización a la de Servicios de la expresada Subsecretaría.

2.º El vestuario y prendas de equipo de las unidades organizadas de cualquier Arma o servicio dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, sea cual fuere su situación,

bien en la zona del interior, bien en la de los Ejércitos, tanto de modo permanente como transitorio, será facilitado por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, con sujeción a las siguientes normas:

a) Las Brigadas y las Unidades que independientes de éstas estén encuadradas en los Ejércitos y Cuerpos de Ejército, nombrarán un "Oficial de Vestuario y Equipo". Ejercerán esta función en las Brigadas, precisamente, los oficiales del Servicio de Recuperación de las Secciones del Cuerpo de Intendencia. En las demás unidades y tropas de los servicios recaerá el nombramiento en el oficial que designe el jefe respectivo.

b) Dichos oficiales formularán los pedidos de las prendas y efectos para sus Brigadas, Unidades, etc.; se harán cargo de las remesas y efectuarán su distribución.

c) Por los jefes administrativos de los Cuerpos de Ejército se resumirán los pedidos por los "Oficiales de Vestuario y Equipo" de las correspondientes Unidades. Dichos jefes vigilarán el fundamento de los pedidos, señalando al Mando los excesos que pudiera haber en las peticiones, para lo que tendrán en cuenta que si bien no es factible marcar plazo de duración a las prendas, si ha de extremarse todo celo a fin de evitar el más pequeño abuso.

No dejarán desatendidas las necesidades de las tropas en vestuario; vigilarán su distribución para que se verifique con puntualidad, y no tolerarán peticiones improcedentes, ateniéndose para esto a los servicios que presenten las Unidades peticionarias, los antecedentes de suministros anteriores, su fecha, etc.

d) Los precedentes resúmenes de pedidos se harán por duplicado, y con el visto bueno del jefe del Cuerpo de Ejército; se cursarán por éstos o por los del Ejército correspondiente, si aquéllos son autónomos, al Estado Mayor del Ejército de Tierra.

Dichos resúmenes, ajustados al formulario que se inserta en este DIARIO OFICIAL, se tramitarán dos veces al mes por cada Cuerpo de Ejército, en las fechas diferentes que a cada uno se les señale, con el fin de evitar aglomeración de órdenes a los Parques o Depósitos de Intendencia y facilitar a éstos su labor de envío con remesas escalonadas a distintas Grandes Unidades, a las que han de suministrar vestuario.

e) El Estado Mayor del Ejército de Tierra, a la vista de las peticiones y de las existencias de prendas que haya puestas a su disposición la Junta de Compras de Material, ordenará a los Parques y Depósitos correspondientes (con el orden de prioridad que sea oportuno, si la escasez de aquéllas impide atender la totalidad de las demandas) la entrega a los respectivos "Oficiales de Vestuario y Equipo", dando conocimiento a los jefes

del Ejército o Cuerpo de Ejército para que a su vez lo tengan los correspondientes jefes administrativos, de haberes atendido al suministro, indicándose por qué Parque o Depósito se efectuará.

f) Siendo de importancia suma la recuperación de toda clase de prendas, no hará suministro alguno si no es a cambio de las viejas o inutilizadas, con excepción de los casos justificados en que para cada uno así se determine previamente.

g) Con las prendas recuperadas se procederá en armonía con las instrucciones que al efecto se dictarán.

h) Los Mandos de las Grandes Unidades cuidarán de evitar que las Brigadas y demás Unidades constituyan repuestos o depósitos de prendas no reglamentarios y si perjudiciales al conjunto del servicio.

i) Todo suministro de prendas de verano llevará como consecuencia la devolución urgente de las de invierno, una vez recibidas aquéllas. Dicha devolución se hará a los Parques y Depósitos de Intendencia que se ordene, en los que se efectuarán las recomposiciones factibles, y se atenderá a la desinfección y conservación de tales prendas. Como incluídas en éstas se considerarán la de abrigo, interiores y exteriores, mantas, etc., con excepción de casos particulares en los que circunstancias de clima o servicio aconsejen lo contrario.

j) Las Unidades y las tropas de los servicios no encuadrados en los Ejércitos y Cuerpos de Ejército, observarán para su suministro de vestuario normas iguales a las precedentes, sin otras variaciones que la de ser nombrado el "Oficial de Vestuario y

Equipo" por elección del jefe; la de desempeñar las funciones encomendadas a los jefes administrativos de los Cuerpos de Ejército, los jefes administrativos locales o comarcales que corresponda por razones de residencia de las Unidades, y de que los resúmenes de peticiones de las mismas serán cursados al Estado Mayor del Ejército de Tierra por los comandantes militares de las respectivas plazas o provincias en que se encuentren las Planas Mayores de dichas Unidades.

3.º Todo trámite distinto del que determina la presente orden será irregular, y, en su consecuencia, desatendido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 24 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

FORMULARIO QUE SE CITA

Ejército

Cuerpo de Ejército

Servicio de Vestuario

Pedido resumen de vestuario y equipo que se formula al Estado Mayor del Ejército de Tierra para las unidades que se indican.

PRENDAS	UNIDADES						Número de unidades	OBSERVACIONES

V.º B.º:

El

de de 19.....

El Jefe Administrativo,

SECCION DE PERSONAL

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la orden de 17 del actual mes (D. O. núm. 149), quede rectificada en el sentido de que la procedencia de los tenientes de Infantería ascendidos por dicha disposición, cuyos nombres se citan a continuación, es la del regimiento núm. 1 y no la del batallón de Montaña núm. 4, como por error se consignó en la citada orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 28 de junio de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

- D. Bernabé Olmedo González.
 - " Demetrio Díaz-Hidalgo Santamaría.
 - " Ricardo Alvarez Barrero.
 - " Arístico Andrés Cercoz.
 - " Pedro Escribano Chicote.
 - " Manuel Casillas Hernando.
 - " Sebastián Casillo Parra.
 - " Manuel de la Torre Campos.
 - " Emilio Muñoz Calvo.
- Valencia, 28 de junio de 1937. — Fernández Bolaños.

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el músico de segunda, con destino en el regimiento de Infantería núm. 37, D. Roque Mangado Alcalde, en súplica de que se le conceda el pase a la escala activa del Arma de Infantería, por hallarse al mando de tropas, lo que ha quedado debidamente probado, así como su clasificación favorable del Gabinete de Información y Control, he resuelto otorgarle el empleo de brigada de Infantería, con antigüedad de 19 de julio de 1936 y efectos administrativos a partir de primero de agosto de dicho año, y el de teniente con la de primero de diciembre siguiente e iguales efectos desde primero de enero del año actual, todo ello a tenor de lo dispuesto en las órdenes circulares de 17 de septiembre y 5 del referido diciembre (D. O. núms. 189 y 239), respectivamente, en relación con la de 9 del citado enero (D. O. núm. 9).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 29 de junio de 1937.

FRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular de 31 de agosto de 1936 (Diario Oficial núm. 174), rectificada por la de 21 de septiembre siguiente (D. O. número 198), he resuelto conceder el ascenso automático al empleo de sargento a los cabos que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Jaime Glover Gris y termina con D. José Alonso Iglesias, cuya adhesión y fidelidad al Régimen republicano han quedado bien probadas, disfrutando en el empleo que se les otorga la antigüedad de

19 de julio de 1936 y efectos administrativos a partir de primero de agosto siguiente, quedando agregados para el servicio donde lo presen actualmente, hasta que por este Ministerio se les asigne el destino que les corresponda en el empleo que por la presente circular se les otorga.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 27 de junio de 1937.

PIRIETO

Señor...

**RELACION QUE SE CITA
INFANTERIA
(Cabos)**

A sargento

Con antigüedad de 19 de julio de 1936 y efectos administrativos a partir de primero de agosto siguiente.

- D. Jaime Glover Gris, del regimiento núm. 1.
- D. José Navarrete Soria, del batallón Presidencial.
- D. Jaime García Solanes, del regimiento núm. 16.
- D. Enrique López Benit, ídem.
- D. Aquilino Gastón Rcoyo, ídem.
- D. Manuel Marco Díaz, ídem.
- D. Salvador Fare Cereza, ídem.
- D. Luis Garrido Faus, ídem.
- D. Ramón Blach Babo, ídem.
- D. Gonzalo Sáez Alarcía, ídem.
- D. Manuel Sánchez Villar, ídem.
- D. José Ramos Morros, ídem.
- D. Rosendo Guíjarro Hernández, ídem.
- D. José Martínez Rosas, ídem.
- D. Ildefonso Francés González, ídem.
- D. Juan Santamaría Recaséns, ídem.
- D. José Martínez Herrero, ídem.
- D. Onofre Morante Saumartin, ídem.
- D. Juan Andrade Ruiz, ídem.
- D. Luis Palomares Solá, ídem.
- D. Miguel Siles Cordero, ídem.
- D. Tomás Panadés Serós, ídem.
- D. Firmo Gavilán Belmonte (evadido).

T D. Saturnino Muñoz Lorente (evadido), procedente del regimiento número 25.

D. Francisco Quiles Pujol (evadido), procedente del regimiento núm. 36).

D. Francisco Godoy Tomé, del regimiento núm. 8.

ARTILLERIA

(Cabos)

A sargento

- D. Aleje Almazán Bailén, de la Comandancia Principal de la novena división.
- D. Dionisio Diaz Mariscal, ídem.
- D. Julián Fernández Fernández, ídem.
- D. José Alonso Iglesias, ídem.

Valencia, 27 de junio de 1937.—Prieto.

Circular. Excmo. Sr.: Ascendido a sargento por orden circular de 23 de abril último (D. O. núm. 100) el cabo del regimiento de Infantería núm. 11 Francisco Sánchez Hernández, y resultando de antecedentes que su segundo apellido es Fernández, este Ministerio

ha resuelto que la citada orden se entienda rectificada en lo que al mismo se refiere, en el sentido de llamarse don Francisco Sánchez Fernández, y no como en aquella disposición se indica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 26 de junio de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo de Artillería, con destino en el quinto regimiento Ligero, Pedro Piera García, en súplica de que se le conceda el empleo de sargento de su Arma como comprendido en la orden circular de 31 de agosto de 1936 (D. O. núm. 174), y acreditado debidamente que antes de 19 de julio de igual año ostentaba el citado empleo de cabo en el regimiento de Artillería Ligera núm. 8, dada su clasificación favorable del Gabinete de Información y Control, he resuelto otorgarle el empleo de sargento de Artillería con la antigüedad de 19 de julio de 1936 y efectos administrativos a partir de primero de agosto siguiente, como comprendido en la orden circular a cuyos beneficios se acoge y en la de 21 de septiembre de igual año (D. O. núm. 198), por lo que respecta a la antigüedad que se le otorga.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 25 de junio de 1937.

PIRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero de la orden circular de 17 de marzo último (D. O. núm. 68), he resuelto quede anulado el ascenso de teniente de Ingenieros concedido a D. Antonio Balboa Rivas, por la referida disposición, por no ser cabo efectivo con anterioridad al 19 de julio de 1936, quedando modificada la orden circular de 30 de diciembre del referido año (D. O. núm. 1), por la que ascendió a sargento el interesado, en el sentido de que la antigüedad que disfrutará en tal empleo, que es el que queda subsistente, es la de primero de febrero del año actual, continuando destinado en la Agrupación de Ingenieros de la primera división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 25 de junio de 1937.

PIRIETO

Señor...

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente coronel de Estado Mayor D. Manuel Goltzay de la Torre, cause baja en el Ejército por ignorarlo paradero, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que se instruya al efecto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 29 de junio de 1937.

PIRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de Infantería D. Antonio Lago García, cause baja en el Ejército por haber transcurrido más de dos meses en ignorado paradero y serle de aplicación la orden circular de 14 de marzo de 1900 (C. L. núm. 52), sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido por abandono de destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 26 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de Infantería D. Dionisio Bustillo Calderón cause baja en el Ejército por haber transcurrido más de dos meses en ignorado paradero y serle de aplicación la orden circular de 14 de marzo de 1900 (C. L. núm. 52), sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido por abandono de servicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 26 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente de Infantería D. Miguel Alonso Blesa cause baja en el Ejército por haber transcurrido más de dos meses en ignorado paradero y serle de aplicación la orden circular de 14 de marzo de 1900 (C. L. núm. 52), sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido por abandono de servicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 26 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Gabinete de Información y Control de este Ministerio, he resuelto quede anulado el empleo de mayor concedido por orden de 8 de enero último (D. O. núm. 10), al capitán de Caballería D. Manuel Bayo Agulló, de la Brigada de Caballería independiente, el cual causa baja definitiva en el Ejército, sin opción a derechos pasivos y sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que se instruya al efecto, como comprendido en el decreto de 21 de julio del pasado año (Gaceta núm. 204).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 29 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Dado de baja en el Ejército, por orden de 3 del actual (D. O. núm. 135) el sargento de Caballería, del disuelto regimiento núm. 3, D. Felipe López Iglesias, con arreglo a la de 13 de marzo de 1900 (C. L. núm. 52), por encontrarse en ignorado paradero, y resultando de informes posteriores que el interesado no ha dejado de justificar en la representación de su Cuerpo y después hospitalizado

como herido de guerra en Alcañiz y Barcelona, y visto el informe que sobre el citado sargento ha emitido el Gabinete de Información y Control de este Ministerio, he tenido a bien disponer quede sin efecto su baja en el Ejército, volviendo a su Arma con el empleo y puesto que ocupaba en su escala y quedando en la situación de disponible forzoso en la cuarta división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 25 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de Ingenieros D. Juan Arnet Tarrazo cause baja en el Ejército por abandono de destino e ignorarse su paradero, en virtud de cuanto dispone la orden circular de 14 de marzo de 1900 (C. L. núm. 52), artículo octavo de la orden circular de 14 de febrero último (D. O. núm. 41) y el 285 del Código de Justicia Militar, sin opción a derechos pasivos y sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que se instruya al efecto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 21 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto cause baja en el Ejército el auxiliar administrativo de la primera Sección del Cuadro Auxiliar Subalterno del Ejército D. Federico Alonso Martínez, por hallarse en ignorado paradero y serle de aplicación lo dispuesto en la orden circular de 13 de marzo de 1900 (C. L. núm. 52), sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido por falta de incorporación a su destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 26 de junio de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

CONTINUACION EN ACTIVO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el maestro de banda del regimiento de Infantería núm. 12 D. Félix Castillo Rubio, en súplica de que se le conceda continuar en activo después de cumplir la edad para el retiro que reuniría en 15 de julio próximo hasta la terminación de la campaña, por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado, por hallarse comprendido en el decreto de 11 de diciembre último (D. O. núm. 262), quedando por ahora en suspenso el pase a la situación de retirado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 26 de junio de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor General Jefe de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

CUERPO DE OFICINAS MILITARES

Circular. Excmo. Sr.: En atención a lo solicitado por los capitanes del Cuerpo de Oficinas Militares D. José Ortiz Hidalgo y D. Jaime Monchis Torrent; las circunstancias que concurren en los jefes y oficiales del citado Cuerpo, declarado a extinguir por la ley de 13 de mayo de 1932 (C. L. núm. 272); relevantes servicios que vienen prestando a la causa democrática de la República; en analogía con lo preceptuado en el decreto de 3 de septiembre último (D. O. núm. 176) y de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se concede la vuelta a las Armas y Cuadros de procedencia a los jefes y oficiales del Cuerpo de Oficinas Militares que lo soliciten en el plazo de quince días a contar desde la publicación de la presente orden.

2.º Los jefes y oficiales a quienes se conceda la vuelta a las Armas y Cuadros de procedencia causarán alta en las mismas condiciones y derechos de los que las componen y se colocarán en sus nuevas escalas con el empleo y puesto que les corresponda, en razón a la antigüedad que disfrutaban en el de sargento, más el automático que, como leales y adictos al Régimen, les haya sido concedido con la antigüedad consignada en él.

3.º Para acogerse a lo dispuesto en el apartado primero de la presente orden, será indispensable estar controlado por el Gabinete de Información y Control del Ejército de Tierra como leal y afecto al Régimen republicano y no exceder de la edad reglamentaria señalada para el retiro en los empleos que les correspondan.

4.º Las peticiones de los interesados informadas por los jefes de los Cuadros, Centros y dependencias, consignando servicios, conducta, Arma de procedencia, etc. de los solicitantes, serán cursadas a la Subsecretaría del Ejército de Tierra en el plazo señalado en el apartado primero, anticipando por telégrafo su remisión.

5.º Los jefes y oficiales a quienes se conceda la vuelta al Arma o Cuerpo de procedencia, causarán baja en el de Oficinas Militares por fin del mes de la fecha de la orden de concesión.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 29 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los jefes del Cuerpo de Estado Mayor que se expresan en la siguiente relación, sean confirmados en los destinos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 29 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel D. Luis López Piñeiro, ascendido, Estado Mayor del Ejército del Norte.

Otro, D. Eleuterio Villanueva Elgarresta, ascendido, Estado Mayor de la segunda Brigada Mixta de Montaña.

Otro, D. Miguel Rodríguez Pavón, ascendido, Estado Mayor del Ejército del Centro.

Mayor D. Antonio Garijo Hernández, ascendido, Estado Mayor del Ejército del Centro.

Valencia, 29 de junio de 1937.—Prieto.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto destinar a las órdenes del jefe del XIII Cuerpo de Ejército, al teniente coronel de la Guardia Nacional Republicana D. Francisco Galán Rodríguez, actual jefe de la 2ª Brigada Mixta, el que verificará su incorporación con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 28 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto destinar a las órdenes del jefe del XIII Cuerpo de Ejército, al capitán de la Guardia Nacional Republicana D. Luis Sevilla Alonso, el que verificará su incorporación con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 28 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los sargentos de Infantería que a continuación se relacionan, procedentes de los Cuerpos que se indican, pasen a ocupar los destinos que también se mencionan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 28 de junio de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

D. José Juan Girona, del regimiento de Infantería núm. 9, al núm. 10.

D. Pedro González Chueca, del batallón de Montaña núm. 4, al destacamento de la Defensa de Costas núm. 3 (rectificación).

D. Isidro Rojo Abeja, del destacamento de la Defensa de Costas núm. 4, al regimiento de Infantería núm. 11.

D. José Salva Moriort, del regimiento de Infantería núm. 9, al Destacamento de la Defensa de Costas núm. 4.

D. José Vacas Jiménez, del regimiento de Infantería núm. 8, al regimiento de Infantería núm. 9.

Valencia, 28 de junio de 1937.—Fernández Bolaños.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los sargentos de Infantería y personal de banda que a continuación se expresan, procedentes de las situacio-

nes y Cuerpos que se indican, pasen a ocupar los destinos que también se mencionan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 29 de junio de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Sargentos de Infantería

D. Fernando Gómez Laguna, de disponible forzoso en la cuarta división, a la 132 Brigada Mixta.

D. José Puértolas Sanjuán, ídem íd.
D. Luis Baiget Masip, de disponible forzoso en la cuarta división, a la 131 Brigada Mixta.

D. Antonio Serra Cartañá, ídem íd.
D. Juan Soberana Arqués, ídem íd.
D. Ovidio Comellas Pons, ídem íd.
D. Enrique Esteban Mercedes, ídem íd.
D. Antonio Saura Brull, ídem íd.
D. Miguel Soriano Mora, ídem íd.
D. Antonio Ayuso Mingarro, ídem íd.
D. Fernando Bolós Sanchón, ídem íd.
D. Lorenzo Roldán Cabello, ídem íd.
D. Antonio Hernando Fernández, ídem íd.

D. Andrés Vendrel Miquel, ídem íd.
D. Vicente Pérez Sánchez, ídem íd.
D. Francisco Alaña Ferrer, ídem íd.
D. Juan Alcolea Pascual, ídem íd.
D. Antonio García Larcada, ídem íd.
D. Esteban Elías Caldeo, ídem íd.

D. Constantino Fernández Orensanz, de disponible forzoso en la cuarta división, a la 134 Brigada Mixta.

D. José Guílera Escofet, ídem íd.
D. Ginés Fernández de Haro, ídem íd.

D. Marcelino Ortiz Serra, ídem íd.
D. Leopoldo Albero Costa, ídem íd.
D. Bartolomé Bernal Conesa, ídem íd.
D. Joaquín Jofre Gamí, procedente del regimiento de Infantería núm. 16, a la 12ª Brigada Mixta.

D. Agustín Víctor Gregorio, ídem íd.

Cabo de banda

D. Alfonso Gabaldón García, procedente del regimiento de Infantería número 16, a la 132 Brigada Mixta.

Valencia, 29 de junio de 1937.—Fernández Bolaños.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los sargentos de Artillería D. Cayetano Albaladejo Aguilera, del Ejército del Norte, y prestando su servicio en el Centro de Organización permanente, pase destinado al regimiento de costa núm. 3, y D. José García Soria, del Ejército de Teruel, pase destinado al Centro de Organización permanente, continuando a disposición de la Inspección General de Artillería, conforme a lo dispuesto por orden circular de 16 del actual (D. O. número 145).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 29 de junio de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a

bien disponer que el capitán del Cuerpo de Oficinas Militares D. Angel Huete Fernández, del Estado Mayor de la Subsecretaría del Ejército de Tierra, pase destinado a la Caña de Recluta número 19 (Almería), incorporándose con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 29 de junio de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los ajustadores provisionales D. Enrique Guzmán Albero y D. Máximo Romanillos Mangada, de la disuelta Escuela de Instrucción de Ametralladoras, pasen destinados al Parque principal de Artillería de Albacete.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 29 de junio de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el auxiliar de Obras y Talleres del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Florencio Rodríguez García, del Parque Principal de Artillería de Albacete, pase destinado a la Fábrica de Pólvoras de Murcia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 29 de junio de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los auxiliares administrativos del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército (asimilados a capitán) D. José Vázquez Rosciano y D. José Trigueros Alhama, pasen destinados a las órdenes del general jefe del Ejército del Sur, efectuando su incorporación con la máxima urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 29 de junio de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la mecanógrafa civil doña Mercedes Segura Núñez, pase a prestar sus servicios a la Pagaduría General de Campaña, efectuando su incorporación con la mayor urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 29 de junio de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la taquimecanógrafa del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército doña Domitila Huete Rodríguez, pase destinada a la tercera división orgánica.

causando baja en su actual destino e incorporándose con la máxima urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 29 de junio de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la taquimecanógrafa de la cuarta Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército doña María Gude Rodríguez, pase destinada de esta Subsecretaría a la Junta de Compras de Material de la misma (Delegación de Madrid), surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista del próximo mes de julio y efectuando su incorporación con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 14 de febrero último (DIARIO OFICIAL núm. 41).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 29 de junio de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

DISPONIBLES

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la taquimecanógrafa del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército doña María de la Cruz Labairu Labairu, con destino en la Administración del DIARIO OFICIAL de este Ministerio, pase a la situación de disponible forzoso, con residencia en la tercera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 29 de junio de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

EMPLEOS PROVISIONALES

Circular. Excmo. Sr.: Concedido el reintegro en el Ejército por orden circular de 16 del mes actual (D. O. número 148), con el empleo de teniente médico del Cuerpo de Sanidad Militar, al que lo era de complemento D. Eduardo Padrós Palacios y destinado por otra de 23 del mismo mes (D. O. núm. 151) a la 102 Brigada Mixta, he resuelto cause baja como alférez médico provisional, empleo que le fué concedido por orden circular de 17 de enero último (D. O. núm. 19).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 25 de junio de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Concedido el ingreso en el Ejército por orden circular de 14 del mes próximo pasado (D. O. núm. 119), con el empleo de alférez de Sanidad Militar, como procedente de la escala de complemento, a D. Manuel Rubert Pérez, y ascendido por otra de 7 del actual (D. O. número 140) a teniente de Sanidad, he tenido

a bien disponer que el interesado, que se encuentra en la situación de disponible forzoso en Albacete, con arreglo a la primera disposición citada, cause baja en el empleo de alférez médico provisional, que le fué concedido por orden comunicada de este Ministerio, fecha 7 de enero último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 27 de junio de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada en primero del actual por el Centro de Movilización y Reserva núm. 8, promovida por el soldado de Caballería, en situación de primera reserva, Manuel Montardit Subirats, en súplica de que su documentación militar sea rectificadas en el sentido de que sus verdaderos apellidos son como queda dicho, y no Subirats Royo, como figura en aquélla, extremos que justifica documentalmente, he resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 25 de septiembre de 1878 (C. L. número 289).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 26 de junio de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor General de la cuarta división orgánica.

INUTILES

Circular. Excmo. Sr.: Visto el certificado de reconocimiento facultativo expedido por el Tribunal Médico Militar de esta Plaza en 20 de abril último, sufrido por el teniente de Ingenieros don Manuel Marín Baena, por el que se viene en conocimiento ha sido declarado inútil total por pérdida del brazo izquierdo, y encontrándose comprendido en el vigente cuadro de inutilidades, he resuelto cause baja en el Ejército, haciéndose el señalamiento de haber pasado por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas que por sus años de servicio le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 26 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

LICENCIADOS

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado de instancia promovida en 16 del actual por el teniente de Caballería Jon Hermeto Coll Trius, de la 62 Brigada Mixta, en solicitud de que se anule su reintegro en el Ejército y ascensos obtenidos, por enfermedad adquirida con posterioridad a la fecha que solicitó el reintegro; visto el certificado facultativo del reconocimiento sufrido que acompaña en el que se hace constar que padece anemia cerebral, con un vago-tonismo muy marcado, cuyo tratamiento requiere un reposo de larga duración, y siéndole, por tanto, de aplicación lo dispuesto en la orden circular de 28 de

abril último (D. O. núm. 111), he resuelto quede sin efecto la orden de reintegro en el Ejército, concedida por orden circular de 4 del actual (D. O. número 135) y la de 10 del mismo mes (D. O. núm. 141), que le concede los empleos de brigada y teniente, pasando el interesado a la situación que anteriormente se encontraba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 29 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el general jefe del Ejército del Centro, con escrito de 15 de marzo último, promovida por el teniente de Infantería de complemento D. Segundo García Manzanet, en solicitud de que se le conceda ingreso en la escala profesional de su Arma y destino al Servicio de Estado Mayor; de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y Estado Mayor del Ejército de Tierra, he resuelto desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita, debiendo atenerse a lo dispuesto en la circular de 17 de febrero anterior (DIARIO OFICIAL núm. 43).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 29 de junio de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

REEMPLAZO

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente coronel de Infantería don Antonio Gómez de Salazar Martínez Illasca, actualmente jefe de la 21 división, pase a situación de reemplazo por herido, con residencia en Jaén y a partir del día 20 del corriente mes, por hallarse comprendido en el artículo 48 de las Instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 102).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 25 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 19 del mes próximo pasado, al que se acompaña certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el mayor de Infantería D. Isidro Fábregues Estela, de la 18 Brigada Mixta, y comprobándose por dicho documento que no se encuentra en condiciones de prestar servicio, he resuelto que el interesado pase a situación de reemplazo por enfermo, a partir del día primero del presente mes y con residencia en Barcelona, como comprendido en la regla sexta de la circular de 14 de febrero último (D. O. núm. 41), quedando sometido a la norma segunda de la de 28 de abril pasado (D. O. núm. 111).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 25 de junio de 1937.

PRIETO

Señor General de la división territorial de Albacete.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 21 del actual dando cuenta de haber declarado, con carácter provisional, en situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 10 del corriente y con residencia en Barcelona, al capitán de Infantería D. Augusto Sánchez Montero, de la 113 Brigada Mixta, he resuelto aprobar dicha determinación, como comprendido en la regla sexta de la orden de 14 de febrero último (D. O. núm. 41), quedando sometido a la norma segunda de la de 28 de abril pasado (D. O. núm. 111).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 25 de junio de 1937.

PRIETO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 11 del actual dando cuenta de haber declarado, con carácter provisional, en situación de reemplazo por enfermo, a partir del día primero de diciembre último y con residencia en Madrid, al capitán de Infantería don José Rodríguez Rodríguez, ascendido, del regimiento núm. 3, he resuelto aprobar dicha determinación, por hallarse ajustada a las Instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), quedando sometido a la norma segunda de la circular de 28 de abril pasado (D. O. número 111).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 26 de junio de 1937.

PRIETO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 15 del actual dando cuenta de haber declarado, con carácter provisional, en situación de reemplazo por enfermo, a partir del día primero del mismo y con residencia en Madrid, al teniente de Infantería D. Manuel del Rosal Rodríguez, del regimiento número 2, he resuelto aprobar dicha determinación por hallarse ajustada a las Instrucciones aprobadas por circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), quedando sometido a la norma segunda de la de 28 de abril pasado (D. O. número 111).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 25 de junio de 1937.

PRIETO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 17 del actual dando cuenta de haber declarado, con carácter provisional, en situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 30 del mes próximo pasado y con residencia en Barbastro, al teniente de Infantería D. Mariano Alvarez García, de la 38 Brigada Mixta, he resuelto aprobar dicha determinación, como comprendido en la regla sexta de la orden circular de 14 de febrero último (D. O. núm. 41), quedando sometido a la norma segunda de la de 28 de abril pasado (D. O. núm. 111).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 25 de junio de 1937.

PRIETO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores General jefe del Ejército del Centro e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 21 del actual dando cuenta de haber declarado, con carácter provisional, en situación de reemplazo por herido, a partir del día 12 del mismo, y con residencia en Barcelona, al teniente de Infantería don Armando Alvarez Cabrera, del regimiento núm. 9, para la 65 Brigada Mixta, he resuelto aprobar dicha determinación, por hallarse comprendido en el artículo 48 de las Instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 25 de junio de 1937.

PRIETO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 25 del actual dando cuenta de haber declarado, con carácter provisional, en situación de reemplazo por herido, a partir del día primero del corriente, y con residencia en Valencia, al teniente de Infantería D. Bladio Núñez Contreras, del regimiento núm. 34, he resuelto aprobar dicha determinación, por hallarse comprendido en el artículo 48 de las Instrucciones aprobadas por circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 27 de junio de 1937.

PRIETO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

En la orden inserta en el DIARIO OFICIAL núm. 145, de 15 del corriente, se incurrió en el error de consignar la palabra herido en vez de la de enfer-

mo, que es la que debiera figurar, por lo que se reproduce debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 10 del corriente dando cuenta de haber declarado, con carácter provisional, en situación de reemplazo por enfermo, a partir de 22 de abril último, y con residencia en Lérida al sargento de Infantería don Germán Gil Donis, procedente del regimiento de Infantería núm. 16, por este Ministerio se ha resuelto aprobar dicha determinación, por hallarse comprendido en el artículo 48 de las Instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 27 de junio de 1937.

P. D.

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

REINGRESOS EN EL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los oficiales y personal del Cuerpo de Suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Pedro Hernández García y termina con don Gregorio Garrido Briones, y lo dispuesto en los decretos de 20 de julio y 3 de octubre últimos (D. O. núms. 168 y 202), he tenido a bien concederles el reingreso en el Ejército con su empleo y antigüedad que a cada uno se le señala, quedando disponibles forzosos en los puntos de su residencia y agregados a los Cuerpos, Centros y Dependencias en que en la actualidad prestan servicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 26 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

INFANTERIA

Teniente D. Pedro Hernández García, retirado, reingresa con su empleo y antigüedad de 17-5-1929.

Alférez D. Angel Casals Fibreta, de complemento, ingresa con su empleo y antigüedad de 1-9-1936.

Suboficial D. Vicente Rambla Sans, retirado, reingresa con su empleo y antigüedad de 1-11-1927.

Otro, D. Antonio Jaime Carrasco, de complemento, ingresa con su empleo y antigüedad de 1-9-1936.

Otro, D. Francisco Sánchez Tudela, licenciado del Tercio, ingresa con su empleo y antigüedad de 1-9-1936.

Brigada D. José Bobet Modol, de complemento, ingresa con su empleo y antigüedad de 1-9-1936.

Sargento D. Francisco Micó Tomás, licenciado del Tercio, ingresa con su empleo y antigüedad de 1-9-1936.

Otro, D. Andrés Hernández Martí-

nez, licenciado, reingresa con su empleo y antigüedad de 1-3-1912.

Otro, D. Angel Manrique Antequera, licenciado, reingresa con su empleo y antigüedad de 1-8-1906.

Otro, D. Antonio Lieta Mazarico, licenciado, ingresa procedente del Tercio, con su empleo y antigüedad de 1-9-1936.

Otro, D. Francisco Gámez Santes, licenciado del Tercio, ingresa con su empleo y antigüedad de 1-9-1936.

CABALLERIA

Alférez D. Francisco Vela Heradia, de complemento, ingresa con su empleo y antigüedad de 1-9-1936.

Otro, D. Francisco Rodríguez Rodríguez, de ídem con ídem id.

ARTILLERIA

Alférez D. Lorenzo Torres Hijosa, retirado, reingresa con su empleo y antigüedad de 31-7-1932.

Sargento D. José Cabrera Ragel, retirado, reingresa con su empleo y antigüedad de 1-1-1918.

Otro, D. Fulgencio Gimeno Pina, licenciado, reingresa con su empleo y antigüedad de 1-2-1925.

Otro, D. Antonio Fernández Ladrón de Guevara, licenciado, reingresa con su empleo y antigüedad de 1-4-1915.

Otro, D. Francisco Cañadas Salcedo, de complemento, ingresa con su empleo y antigüedad de 1-9-1936.

INGENIEROS

Sargento D. Julio Reillo del Sur, retirado, reingresa con su empleo y antigüedad de 1-5-1921.

Otro, D. José Pardos Melendo, retirado, reingresa con su empleo y antigüedad de 1-7-1919.

Otro, D. José Gómez Álvarez, licenciado, reingresa con su empleo y antigüedad de 1-3-1924.

Otro, D. Ramón Seguí Grau, licenciado, reingresa con su empleo hasta que justifique con documento original la antigüedad que le corresponde.

Otro, D. Gregorio Tomás Vaiero, licenciado, reingresa con su empleo y antigüedad de 30-11-1930.

Otro, D. Alfonso Manzón Torres, de complemento, ingresa con su empleo y antigüedad de 1-9-1936.

INTENDENCIA

Alférez D. Pedro Parramón Bernat, de complemento, ingresa con su empleo y antigüedad de 1-9-1936.

SANIDAD MILITAR

Alférez médico D. Manuel Vidaur Cortaberra, de complemento, ingresa con su empleo y antigüedad de 1-9-1936.

CUERPO JURIDICO

Teniente auditor de tercera D. Enrique Veloso Bazán, separado a petición propia, reingresa con el empleo de teniente auditor y antigüedad de 14-8-1932.

CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO

Obrero filiado D. Francisco Barba Frutos, licenciado, reingresa como auxiliar de Obras y Talleres y antigüedad de 1-4-1932.

Herrador de segunda D. Pedro Ba-

rosó Martiñan, licenciado, reingresa como herrador forjador y antigüedad de 20-3-1926.

INFANTERIA

Suboficial D. Leopoldo Romance Martínez, de complemento, ingresa con su empleo y antigüedad de 1-9-1936.

Otro, D. José Pardo Carmona, retirado, reingresa con su empleo y antigüedad de 1-1-1929.

Brigada D. José Vila Oida, de complemento, ingresa con su empleo y antigüedad de 1-9-1936.

Sargento D. Luis Bóveda Pérez, licenciado del Tercio, ingresa con su empleo y antigüedad de 1-9-1936.

Otro, D. José Colmenero Gallardo, licenciado, en reserva, reingresa con su empleo y antigüedad de 1-9-1930.

Otro, D. Emilio Ferrando Adell, licenciado, reingresa con su empleo y antigüedad de 1-3-1922.

Otro, D. Luis Villanueva Ruiz, de complemento, ingresa con su empleo y antigüedad de 1-9-1936.

Alférez D. Juan Bentoséa Puig, ingresa de complemento, con su empleo y antigüedad de 1-9-1936. Queda certificada la circular de 16 del actual (D. O. núm. 148), por lo que al empleo se refiere.

CABALLERIA

Cabo paradista D. Nicolás Fernández Luis, retirado con sueldo y consideración de sargento, reingresa con su empleo y antigüedad de 1-3-1927.

INGENIEROS

Sargento D. Gregorio Garrido Brienes, licenciado, reingresa con su empleo y antigüedad de 1-5-1919.

Valencia, 26 de junio de 1937.—Prieto.

Circular. Excmo. Sr.: En atención a las excepcionales circunstancias que concurren en los cabos que figuran en la siguiente relación, y las causas por las que fueron separados de filas, he tenido a bien concederles el reingreso en el Ejército y Arma de procedencia, con el empleo de sargento, antigüedad de 19 de julio último y efectos administrativos desde primero de agosto siguiente, con arreglo a lo dispuesto en las órdenes de 31 de agosto y 21 de septiembre del año anterior (D. O. núms. 174 y 190).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 26 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Antonio Diana García, de Infantería.

D. Fulgencio Luengo López, de Artillería.

Valencia, 26 de junio de 1937.—Prieto.

Circular. Excmo. Sr.: Padecido error de imprenta en la relación de reingresos publicada a continuación de la circular de 16 del mes actual (D. O. núm. 148), se entenderá rec-

tificada en el sentido de que la antigüedad que corresponde al teniente de Caballería D. Juan López García, es la de primero de abril de 1926; el nombre y apellidos del sargento de Infantería D. Jesús Casanovas Vaqueiro es el que se consigna, y no Casanovas, como figura, y el empleo de D. Angel Ros García, D. Cristóbal Rodríguez Vivancos, D. Juan Pérez García, D. Enrique Martínez Molina y D. Aureliano Correas Monreal, todas de Ingenieros, es el de cabos retirados, con sueldo y consideración de sargento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 26 de junio de 1937.

P. D.

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

RETIRADOS

Circular. Excmo. Sr.: Visto el certificado del reconocimiento facultativo sufrido por el mayor médico del Cuerpo de Sanidad Militar D. José Villalobos Roldán, en situación de reemplazo por enfermo, en Madrid, según orden circular de 25 de marzo último (D. O. núm. 76), en el que se acredita padece enfermedad de larga duración, que le impide prestar servicio, he tenido a bien disponer queden sin efecto el reingreso en el Ejército y ascenso a su actual empleo, concedidos al interesado por órdenes circulares de 22 de octubre y 15 de diciembre del año anterior (D. O. números 218 y 205), respectivamente, volviendo a su situación de retirado con el empleo de capitán médico, de que se hallaba en posesión con anterioridad a la fecha de su reingreso, con arreglo a la orden circular de 28 de abril anterior (D. O. núm. 111).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 27 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: He resucito conceder al teniente en campaña de Ingenieros D. Enrique Robles Soldevilla, destinado por orden circular de 3 de mayo próximo pasado (D. O. número 108), al Grupo de Instrucción de Transmisiones, las diferencias de sueldo de disponible forzoso a colocado, a partir del día de salida del punto de su residencia para incorporarse a su destino, extremo que acreditará mediante declaración suscrita por el interesado; concediéndose asimismo, la gratificación de filas a partir del día de la presentación en su destino, que acreditará mediante certificación que se expida por el jefe del Cuerpo, en la que conste esta circunstancia, debiendo efectuar la reclamación la Fagaduría de campaña de la demarcación de Valencia, a que estaba afecto en dicho mes.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Valencia, 26 de junio de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto sea rectificada la orden circular de 22 del actual (D. O. núm. 151), por la que se le clasificó con nuevo sueldo, a partir de primero de diciembre último, al auxiliar administrativo del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército (asimilado a mayor), D. Manuel Lacalle Delcaura, en el sentido de que el que debe disfrutar, desde la indicada fecha, es el de 7.500 pesetas anuales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 29 de junio de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las propuestas de aumento de sueldo formuladas por los jefes respectivos a favor del personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que a continuación se relaciona, el cual ha cumplido el tiempo reglamentario para obtenerlo, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 13 de mayo de 1932 (C. L. núm. 272), he resuelto clasificarle con el sueldo anual que a cada uno se le señala, a partir de las fechas que también se indican, incrementándose sus servicios con el abono de tiempo concedido por órdenes circulares de 7 de febrero y 9 de marzo de 1936 (D. O. núms. 33 y 59); sin perjuicio de la recompensa que le haya sido otorgada o pueda concedérsele, en armonía con lo dispuesto en las órdenes circulares de 15 y 17 de septiembre último (D. O. núms. 185 y 189).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 27 de junio de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Auxiliar administrativo (asimilado a mayor) D. Rafael Morazo Monje, 8.000 pesetas anuales, desde primero de julio próximo, por cuarenta años de servicio.

Topógrafo (asimilado a capitán) don José Naranjo Castaño, 6.500 pesetas anuales, a partir de primero de enero próximo pasado, por veinticinco años de servicio.

Auxiliar de Taller (asimilado a capitán) D. Juan López Aragonés, 6.000 pesetas anuales, desde primero de mayo último, por veinte años de servicio.

Auxiliar de Taller (asimilado a teniente) D. Eusebio San Andrés Pastor, 5.000 pesetas anuales, desde primero de enero último, por diez años de servicio.

Valencia, 27 de junio de 1937.—
Fernández Bolaños.

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sirviente de ganado de la segunda Sección, sexta Subsección, Grupo D, del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, D. Justino Agudo García, con destino en el Instituto de Higiene Militar, he resuelto clasificarle con el sueldo anual de 3.250 pesetas, a partir de primero de diciembre último, por llevar en dicha fecha diez años, siete meses y quince días de servicio, con el abono de tiempo concedido por orden circular de 7 de febrero y 9 de marzo de 1936 (D. O. núms. 33 y 59), y en armonía con lo resuelto para los de su misma clase, por orden circular de primero de abril último (D. O. número 83), sin perjuicio de la recompensa que pueda serle otorgada con arreglo a lo dispuesto en las órdenes circulares de 15 y 17 de septiembre de 1936 (D. O. núms. 185 y 189).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 27 de junio de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar pericial del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Luis Pérez Buisán, con destino en el regimiento de Infantería núm. 11 y agregado para prestar servicio en la novena división, en súplica de que se le conceda abono de las diferencias de sueldo de disponible gubernativo a colocado, de los meses de septiembre a diciembre, ambos inclusive, del año 1936; teniendo en cuenta lo que determina la orden circular de 30 de diciembre de 1935 (D. O. núm. 300), y lo informado por la Intendencia e Intervención centrales, he tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo practicarse la reclamación correspondiente por la Pagaduría de la demarcación de Madrid, a que estaba afecto el interesado, con cargo al ejercicio vigente, por serle de aplicación lo dispuesto en el decreto de 13 de abril de 1934 (C. L. núm. 197).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 26 de junio de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

VUELTA AL CUERPO DE PROCEDENCIA

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la orden circular de 19 de febrero del corriente año (D. O. número 47), por la que se le concede la vuelta al Cuerpo de procedencia al auxiliar administrativo de la primera Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Juan Albert Tormo, se entienda rectificada en el sentido de que la antigüedad de la asi-

milación de teniente en el Cuerpo Subalterno de Ingenieros es la de 27 de octubre de 1934, y no la que en aquella se cita, que por error se consignó.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 26 de junio de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que las órdenes circulares de 9 y 26 de marzo último (D. O. núms. 61 y 78), por las que se concede la vuelta a los Cuerpos de procedencia a diverso personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, procedente de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros, queden modificadas como a continuación se expresa, y por lo que se refiere al personal siguiente:

Teniente del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros D. Francisco Gutiérrez Criado, reingresa en el referido Cuerpo con antigüedad en este empleo de 31 de mayo de 1925, que es la que le corresponde con arreglo a lo establecido en la orden circular de 31 de diciembre de 1933 (D. O. núm. 5 de 1934), y no la de 31 de mayo de 1915, que es la fecha de su ingreso en el Cuerpo en que ha reingresado.

Otro, D. Manuel Arribas Carrasco, lo mismo que el anterior, vuelve al Cuerpo de procedencia con la antigüedad en su empleo de 24 de octubre de 1926.

Otro, D. Daniel Barrutia Mariscal, igual que el anterior, vuelve al Cuerpo de procedencia con la antigüedad en el empleo de 27 de abril de 1924.

Otro, D. Francisco Montesinos Carrer, igual que el anterior, vuelve al Cuerpo de procedencia con la antigüedad de 27 de abril de 1924.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 26 de junio de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

JEFATURA DE SANIDAD

EMPLEOS PROVISIONALES

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los médicos civiles que figuran en la siguiente relación, he tenido a bien concederles la categoría de teniente médico provisional, por el tiempo de duración de la campaña, con arreglo a lo preceptuado en la orden circular de 31 de julio último (D. O. núm. 170), ampliada en la orden circular de 28 de mayo pasado (D. O. núm. 130), quedando a las órdenes del jefe de Sanidad del Ejército de la República, para ser empleados donde las necesidades del servicio lo exijan.

Esta disposición surte efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del próximo mes de julio.

Lo comunico a V. E. para su co-

nacimiento y cumplimiento. Valencia, 28 de junio de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Salvador Arias Manen, que presta sus servicios en el Hospital Militar de Barcelona.

D. Andrés Arbiol Muñoz, con residencia accidental en el Hospital de Sangre de Monteagudo (sector Norte del frente de Teruel).

D. Eduardo Campos García, que presta sus servicios en el Hospital de Mora de Rubielos.

D. Hermodio Colbach Merch de Vallina.

D. Norberto Cerdá Cerdá, con residencia en Pina de Montalgrao (Castellón).

D. José Liesa Latorre, con residencia en Torás (Castellón).

D. Román Cabanillas Daza, que presta sus servicios en la 16 Brigada Mixta.

D. José García García, con domicilio en Requena (Valencia), Almazar, número 4.

D. Plácido Chover Madramani, que presta sus servicios en el Hospital de Mora de Rubielos.

D. Jacinto Gutiérrez Ortega, que presta sus servicios en la 78 Brigada Mixta (Grupo de Sanidad, Guadix.)

D. Alberto Martínez Alvarez de Sotomayor, con residencia accidental en Ugijar (Granada).

D. Julián Fernández García, con domicilio en Valencia, Burriana, número 58.

Valencia, 28 de junio de 1937.—
Fernández Bolaños.

PRACTICANTES PROVISIONALES

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los practicantes civiles que figuran en la siguiente relación, he tenido a bien nombrarles aspirantes provisionales de la Sección Auxiliar Facultativa del Cuerpo de Sanidad Militar, con arreglo a lo preceptuado en la orden circular de 31 de julio último (D. O. núm. 170), ampliada en las órdenes circulares de 23 de octubre de 1936 (D. O. núm. 221) y de 19 de junio actual (D. O. número 149), y en su artículo sexto de la última disposición citada, quedando a las órdenes del jefe de Sanidad del Ejército de la República, para ser empleados donde las necesidades del servicio lo exijan.

Esta disposición surte efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del próximo mes de julio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 28 de junio de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Luis Roura Pérez, con domicilio accidental en Valencia.

D. Pedro González Parra, con residencia en Puebla del Príncipe (Ciudad Real).

D. Pedro Seguí Camarena, con residencia en Beniarbeig.

D. Enrique Alegre Rodríguez, con domicilio en Barcelona, calle del Doctor Dou, núm. 12.

D. Antonio Pérez Picazo, con residencia en Fuentealbilla, calle de Durruiti.

D. Francisco Fuster Ota, con residencia en Nucia (Alicante).

D. Pedro Gerona Guillén, con residencia en Oñós (Murcia), calle de Fermín Galán, núm. 4.

D. Lorenzo López Barrado, con domicilio en Madrid, calle del Divino Pastor, núm. 27.

D. Francisco López Egea, con domicilio en Méndez Núñez, núm. 1, segundo (Valencia).

D. Benedicto Jovani Mas, que presta sus servicios en el Hospital de Sanidad Militar de Benasal.

D. José Giner Santacruz, con domicilio en Valencia, Avenida de Lenin, número 243.

D. Bernardino Martínez Chaqués, con domicilio en Valencia, Chapa, número 48.

Doña Rosario Corrán García de Salazar, con domicilio en Madrid, calle de San Bernardo, núm. 69.

D. Pedro José Eito Pérez, con residencia en Valjaeta.

D. Manuel Parra Anaya, que presta sus servicios en el Aeródromo de Villar de la Libertad (Valencia).

D. Juan Soriano Cubells, con domicilio en Travesía Maderas, núm. 16, Grao (Valencia).

Valencia, 28 de junio de 1937.—
Fernández Bolaños.

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar de Farmacia D. Rufino Merino Roco, he tenido a bien nombrarle practicante de Farmacia Militar provisional, por el tiempo de duración de la campaña, con arreglo a lo preceptuado en la orden circular de 31 de julio último (D. O. núm. 170), ampliada en la orden circular de 23 de octubre de 1936 (D. O. núm. 221), quedando a las órdenes del jefe de los Servicios Farmacéuticos del Ejército de la República, para ser empleado donde las necesidades del servicio lo exijan, y surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista de Comisario del próximo mes de julio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 28 de junio de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

DIRECCION DE LOS SERVICIOS DE RETAGUARDIA Y TRANSPORTES

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los tenientes del Cuerpo de Tren D. Santos Lafuente López y D. Mariano Mansilla Sánchez, ascendidos a este empleo por orden circular de 31 de mayo último (D. O. núm. 136) pasen destinados al primer Batallón Local de Transporte Automóvil, efectuando su incorporación con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 28 de junio de 1937.

PRETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente del Cuerpo de Tren con Entiquiano Ojeda López, ascendido a este empleo por orden circular de 4 del actual (D. O. núm. 139), pase destinado al tercer Batallón de Transporte Automóvil, efectuando su incorporación con la máxima urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 28 de junio de 1937.

PRETO

Señor...

MARINA

SECCION DE PERSONAL

CUERPOS NAVALES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto cese en su actual destino del destructor "Antequera" y pase destinado como patrón del remolcador "Esos" el auxiliar primero naval D. Dionisio Simón Vicente.

Valencia, 28 de junio de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección de Personal. Señores...

CUERPOS DE LA ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el oficial segundo de Oficinas y Archivos D. Froilán Ros Ruiz, cese en su actual destino en la Comisaría del Arsenal de Cartagena y pase a embarcar en el crucero "Libertad", como habilitado, en relevo del capitán de Intendencia D. José Cabrerizo, a quien se le confirió otro destino.

Valencia, 29 de junio de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Intendente General de la Flota. Señores...

CUERPO DE SANIDAD

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el comandante médico de Sanidad de la Armada D. Ernesto Escal Gerard, cese en su actual destino de la Enfermería de esta Subsecretaría

en Madrid y pase destinado a las órdenes del Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena, para donde deberá ser pasaporteado con urgencia.

Valencia, 29 de junio de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Delegado del Gobierno en la Subsecretaría de Marina en Madrid.

Señores...

AVIACION

SECCION DE PERSONAL ANTIGÜEDAD

Circular. Excmo. Sr.: Comprobado que los sargentos mecánicos y montadores que a continuación se relacionan, destinados en los Aeródromos de la zona aérea del Norte, se hallan prestando sus servicios en ellos con anterioridad a la publicación de la orden circular de 11 de octubre de 1936 (D. O. núm. 208).

He resuelto quede rectificadas la de 17 de enero último (*Gaceta de la República* núm. 19), por la que les fué concedido el reingreso en el Arma de Aviación, con el empleo de sargento, en el sentido de que la antigüedad que ostentarán en el mismo será la que a cada uno se señala en la indicada relación, otorgándose la categoría de brigada con la antigüedad de primero de octubre de 1936, con arreglo a la disposición primeramente citada, y el empleo de teniente, que por supresión de la expresada categoría de brigada les hubiera correspondido con arreglo a la orden circular de 14 de marzo del año actual (*Gaceta* núm. 78), con la antigüedad de 22 de marzo último, no surtiendo más efectos administrativos esta disposición a favor de aquéllos, que los que les correspondan a partir de primero de julio próximo.

Montadores

Antigüedad de 20 de agosto de 1936

en el empleo de sargento

D. Ramón Cotera Díaz.

Antigüedad de primero de septiembre

de 1936 en el empleo de sargento

D. Sixto Sáinz Ibasate.

" Aurelio Ruiz Pérez.

Mecánicos

Antigüedad de primero de septiembre

de 1936 en el empleo de sargento

D. José Fuentes Herrera.

" Luciano Nieto Trueta.

" Cándido Ignacio Gómez Peñil.

" José Goicoechea Larizgoitia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 24 de junio de 1937.

PRIO

Señor...

HABERES

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de Aviación Militar D. Emilio Masero Pérez, en la que solicita le sean concedidos los haberes, gratificaciones y demás devengos que dejó de percibir cuando ostentaba la categoría de brigada de complemento y prestaba el servicio como piloto militar de aeroplano, durante el tiempo que permaneció separado del servicio, como consecuencia de los sucesos ocurridos en el Aeródromo de Tablada, en que fué sometido a proceso y de resultados del mismo causó baja en el Ejército en virtud de orden circular de 12 de enero de 1933 (D. O. núm. 16) y que desde esta fecha hasta que por orden circular de 20 de julio de 1934 (D. O. núm. 131), causó alta en Aviación con el empleo que tenía anteriormente, por haberse aplicado el decreto de amnistía de 24 de abril del propio año no prestó servicio activo en el Ejército, y en analogía con lo dispuesto para otros jefes y oficiales encartados en el mismo proceso, los que fueron amnistiados por decreto ley de 21 de febrero de 1936 y que con arreglo al decreto de 2 de noviembre último (D. O. núm. 227) se concede a los mismos el derecho a percibir dichos devengos, he resuelto conceder a este oficial desde los meses de febrero de 1933 a junio de 1934, ambos inclusive, el sueldo, gratificación de vuelo y premio del título de piloto de los citados meses, a razón este último del 30 por ciento de su sueldo, con aplicación a los créditos del presupuesto de 1936, mediante el cumplimiento de los requisitos que sobre información y control y función fiscal, establece el decreto de 11 de diciembre del referido año, con arreglo a las normas que para reclamación y pago de estos devengos fija el de 2 de noviembre del repetido año (D. O. núm. 227), y según liquidación que al efecto se practique por la unidad administrativa correspondiente con certificación de no haberse practicado la reclamación con anterioridad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de junio de 1937.

PRIO

Señor...

TITULOS

Circular. Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la orden circular de 4 de diciembre de 1936 (*Gaceta de la República* núm. 341).

He resuelto otorgar el título de piloto militar de aeroplano, con las antigüedades que se indican, a los cabos de Aeronáutica Naval y Aviación Militar que a continuación se relacionan, quienes, hallándose comprendidos en dicha disposición, son pro-

movidos por la presente al empleo que también se expresa, con la misma antigüedad y efectos administrativos de primero de julio próximo.

A masire de Aeronáutica Naval

(Cabo)

D. Luis Gracia Miguel, con la antigüedad de 17 de junio de 1937.

A sargento de Aviación militar

(Cabos)

D. Miguel Baile García, con la antigüedad de 18 de junio de 1937.

D. Javier Sacristán Pérez, con la misma.

D. Augusto Martínez Matilla, con la misma.

D. Roberto Ortiz Izquierdo, con la antigüedad de 19 de junio de 1937.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 22 de junio de 1937.

PRIO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto otorgar al personal de Aviación que a continuación figura, el título de mecánico radioelectricista de dicha Arma, con arreglo a los preceptos de la orden circular de 25 de mayo último (*Gaceta* núm. 149), rectificadas por la de primero del actual (*Gaceta* número 157), en el cual ostentará la antigüedad de 23 del corriente mes, distribuyendo, a partir de primero de julio próximo, de los beneficios que otorgan aquellas disposiciones y cesando por lo que respecta a los cabos, en los que tenían concedidos por orden circular de 12 de diciembre de 1936 (*Gaceta* núm. 350), como electricistas eventuales, cuyo curso siguieron.

Teniente D. Angel García Casas.

Cabo D. Francisco Alonso Boré.

Otro, D. Rafael Ferrando Pons.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 23 de junio de 1937.

PRIO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Padecido error en la publicación de la orden circular de 11 del actual (D. O. núm. 143), por la que se concede el título de piloto militar de aeroplano y el empleo de sargento de Aviación a diverso personal de dicha Arma, he resuelto se entienda rectificada aquella en el sentido de que en José Tarazaga Moya, que en la misma figura, se llama Joaquín en lugar de como en la expresada disposición se indica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 24 de junio de 1937.

PRIO

Señor...